GOIB TRIBUNAL BALEAR DE L'ESPORT

**Expd. 17/2021**

**Acuerdo sobre el recurso presentado por D. Daniel [redacted] en relación con el proceso electoral de la Federació Balear de Muntanyisme i Escalada.**

**Hechos**

1. El día 18 de mayo de 2021, D. Daniel [redacted] interpuso un recurso ante la Conselleria de Asuntos Sociales y Deportes, que se registró ante el Tribunal Balear del Deporte (en adelante, TBE) el día 24 de ese mismo mes y año, contra la resolución de la Junta Electoral de la Federació Balear de Muntanyisme i Escalada (en adelante, FBME), notificada a éste por correo electrónico de fecha 17 de mayo de 2021.

   Para presentar un recurso ante el TBE es requisito previo que se haya agotado la vía federativa, como se puede ver en el artículo 182. *c* de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, de Deporte de las Islas Baleares.

   Dado que el recurrente se refería expresamente a la denegación por parte de la Junta Electoral a sus alegaciones, aunque no se adjuntó la resolución (sólo se reprodujo literalmente), mediante escrito de día 27 de mayo de 2021 se requirió a la FBME a los efectos de que remitiera copia de las actuaciones realizadas en el proceso electoral, así como cualquier otra documentación que considerara oportuno para resolver el expediente.

   Dicho requerimiento, fue cumplimentado por la FBME en día 1 de junio de 2021, aportando la documentación relativa al proceso electoral 2020-2024, así como una copia íntegra de la documentación obrante en su archivos (recursos formulados, documentales remitidas al TBE y resolución del recurso) relativa al expediente 37/2020 seguido a instancias de D. Daniel [redacted] impugnando el censo de técnicos de la FEBME, así como la documentación obrante en sus archivos que justificaba la resolución adoptada por ésta respecto de la no inclusión en el censo de deportistas de las 13 personas cuya no inclusión había sido impugnada por el recurrente.

1. En el recurso presentado el Sr. [redacted] impugna el censo de deportistas, ya que se ha negado la posibilidad de formar parte del mismo, aunque, a su juicio,

C/ de l'Uruguai, s/n
Velòdrom Illes Balears
07010 Palma
Tel. 971 17 89 99

cumplen con todos los requisitos que se exigen al respecto, en relación a las siguientes personas:

- GERARDO [redacted]
- DAMIAN [redacted]
- MARTIN [redacted]
- ANTONI [redacted]
- MIGUEL [redacted]
- ANTONIO [redacted]
- JOSE MARIA [redacted]
- JULIAN [redacted]
- JAIME [redacted]
- PATRICIA [redacted]
- BLAI [redacted]
- ALBERT [redacted]
- JOSUÉ [redacted]

En resumen, señala que los referidos deportistas cumplen todos y cada uno de los requisitos exigidos por la legislación vigente y en particular que cuentan con la Licencia Federativa en vigor del año 2020 y, por tanto, no procede la exclusión de los mismos en el Censo de deportistas por el motivo esgrimido por la FEBME (esto es, haber obtenido la Licencia en fecha 14 de agosto de 2020, es decir, con posterioridad a la fecha de cierre del Censo (11/07/20220).

Por todo ello, el recurrente solicita la anulación del censo de técnicos y la elaboración de uno nuevo con todos los deportistas excluidos ya que cumplían con los requisitos de poseer licencia federativa en vigor los años 2019 y 2020.

Por otra parte, el Sr. [redacted] no aporta documentación adicional con la presentación del recurso, aportando únicamente la aportada por éste en su impugnación en vía federativa.

**Fundamentos del derecho**

1. El artículo 184 de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del Deporte en las Islas Baleares, dispone lo siguiente:

> 1. El Tribunal Balear del Deporte es el máximo órgano jurisdiccional deportivo en los ámbitos electoral, competitivo y disciplinario de las Islas Baleares, que, con el apoyo material, personal y presupuestario de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, actúa con total autonomía e independencia y decide, en última instancia en la vía administrativa, sobre las cuestiones electorales, competitivas y disciplinarias de su competencia establecidas en esta ley y en las disposiciones reglamentarias establecidas en esta ley.
>
> 2. Los acuerdos del Tribunal Balear del Deporte podrán ser objeto de recurso ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Según el párrafo 3 del artículo 134 de la misma Ley:

> 3. En el ámbito electoral, la potestad jurisdiccional deportiva se extiende al conocimiento de las decisiones adoptadas por los órganos competentes de los clubes, agrupaciones y federaciones deportivas en relación con los procesos electorales, desde el inicio hasta su finalización, y, en general, a controlar los demás procedimientos que, dadas las disposiciones de los estatutos y reglamentos de las entidades deportivas , puede afectar a la composición de los órganos de gobierno, administración y representación.

2. El artículo 2 del Reglamento de régimen interno del Tribunal Balear del Deporte, sobre el régimen jurídico del organismo, establece que, para el conocimiento y resolución de los asuntos de su competencia, el TBE se rige por lo dispuesto en la Ley 14/2006, ya mencionada, las disposiciones reglamentarias que la desarrollan, por el presente Reglamento y, en todas las materias no previstas en dicho reglamento, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común (es necesario entender esta remisión se hace a la actual Ley 39/2015, de 1 de octubre), y por la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

   Por ello, el ordenamiento jurídico aplicable en el ámbito electoral deportivo de las Islas Baleares está determinado por la Ley 14/2006, de Deporte de las Islas Baleares y el Decreto 86/2008, de 1 de agosto, por el que se desarrollan y regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de las Islas Baleares, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa en materia de procedimiento administrativo común.

3. El recurso se presentó ante la Conselleria de Asuntos Sociales y Deportes el día 18 de mayo de 2021, con registro de entrada en el TBE el día 24 del mismo mes

C/ de l'Uruguai, s/n
Velòdrom Illes Balears
07010 Palma
Tel. 971 17 89 99

y año. La resolución de la Junta Electoral de la FEBME, enviada por correo electrónico al recurrente el día 17 de mayo de 2021, es la resolución impugnada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 86/2008, contra los acuerdos de las juntas electorales de las federaciones se puede presentar un recurso ante el TBE en un plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de los acuerdos.

Sin perjuicio de que la resolución de la Junta Electoral de la FBME, que origina el recurso que ahora nos ocupa, fue enviada al recurrente por correo electrónico (medio que, en sí mismo, no nos permite registrar la recepción de la notificación y, en todo caso, depende de una acción del destinatario que queda acreditado cuándo la abre y la lee), debe entenderse que el señor [redacted] ha presentado el recurso dentro del plazo. Y ello porque la fecha a tener en cuenta, a efectos de la interposición del recurso por parte del interesado, es el 18 de mayo de 2021, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 39/2015, aunque el inicio del cálculo del plazo para resolverlo viene determinado por la fecha en la que se inscribe en el registro del organismo competente, es decir, el TBE.

Por lo tanto, dado que el recurso se ha presentado en el plazo establecido, procede a entrar en el fondo de las cuestiones en él planteadas.

4. El Reglamento Electoral 2020-2024 de la FBME, en el punto 1.4 del apartado de documentación electoral, dispone de lo siguiente:

> Requisitos para estar incluidos en el censo electoral 2020-2024 de deportistas, técnicos y jueces/árbitros:
> a) Mayor de edad: tener 18 años de edad el día de la votación del estamento correspondiente.
> b) Tener licencia deportiva en vigor y haberla obtenido durante el año 2019.
> c) Haber practicado alguna de las disciplinas y/o modalidades deportivas incluidas en los estatutos de la Federación Balear de Muntanyisme i Escalada.

El artículo 34.1 del Decreto 86/2008, sobre electores y elegibles, establece la regulación siguiente, que se reproduce literalmente en el artículo 57.2 de los Estatutos de la FBME:

C/ de l'Uruguai, s/n
Velòdrom Illes Balears
07010 Palma
Tel. 971 17 89 99

No obstante, los estamentos de deportistas, de jueces y de juezas o de árbitros, y de técnicos y técnicas deben cumplir, además del requisito de la mayoría de edad, lo siguiente:
- deportistas: tener una licencia en vigor y haberla obtenido, al menos, en el año anterior.
- jueces y juezas o árbitros: tener la condición reconocida por la Federación, cualquiera que sea su categoría, con una licencia en vigor, obtenida, al menos, el año anterior.
- técnicos y técnicas: tener la titulación de cualquier categoría y de licencia en vigor, obtenida, al menos, el año anterior.

Cabe destacar que, en la resolución de la Junta Electoral de la Federación de 17 de mayo de 2021 hoy recurrida, entiende que no se puede incluir en el Censo de Deportistas de las elecciones 2020-2024 a los deportistas relacionados en el antecedente segundo de la presente resolución porque *"resulta que los 13 deportistas del Club* [redacted] *a que hace referencia la alegación, obtuvieron la licencia en fecha 14/08/2020, es decir, posteriormente a la fecha de cierre del censo (11/07/2020)"*.

Pues bien, atendiendo a la documentación aportada por el Sr. [redacted] en la interposición de su recurso, así como en el expediente de la Federación, resulta que los 13 deportistas excluidos del Censo de Deportistas, abonaron a la FBME las Tasas de tramitación de las licencias deportivas el día 14 de agosto de 2020 y que les habían sido facturadas en las siguientes fechas:

- GERARDO [redacted]: 03/03/2020
- DAMIAN [redacted]: 03/03/2020
- MARTIN [redacted]: 03/03/2020
- ANTONI [redacted]: 03/03/2020
- MIGUEL [redacted]: 30/04/2020
- ANTONIO [redacted]: 31/03/2020
- JOSE MARIA [redacted]: 03/03/2020
- JULIAN [redacted]: 03/03/2020
- JAIME [redacted]: 30/04/2020
- PATRICIA [redacted]: 03/03/2020
- BLAI [redacted]: 03/03/2020
- ALBERT [redacted]: 03/03/2020
- JOSUÉ D[redacted]: 03/03/2020

C/ de l'Uruguai, s/n
Velòdrom Illes Balears
07010 Palma
Tel. 971 17 89 99

Partiendo de este hecho, no podemos compartir los argumentos de la FBME para excluir a los indicados deportistas del Censo de deportistas de las elecciones 2020-2024.

Tal como exigen los artículos 1.4 del Reglamento Electoral de la FEBME y el artículo 34.1 del Decreto 86/2008, sobre electores y elegibles (que se reproduce literalmente en el artículo 57.2 de los Estatutos de la FBME), para formar parte del Censo Electoral de Deportistas deben tener *"licencia en vigor"*.

Pues bien, los 13 deportistas del Club [redacted] que han sido excluidos, a juicio del TBE cuentan con Licencia Federativa en vigor sin que se pueda excluir a los mismos del Censo de Deportistas por el hecho de que la FBME decidiera cerrar el censo el día 11 de julio de 2021.

Como ni los Estatutos de la FBME, ni el Reglamento Electoral de la FBME, ni el Decreto 86/2008 sobre los procesos electorales de las Federaciones, establece la fecha en que debe cerrarse el Censo Electoral, la interpretación más favorable proteger el derecho fundamental de sufragio reconocido en el artículo 23 de la Constitución española, exige que, a falta de regulación específica, el mismo sea cerrado el día en que se inician los trámites para la celebración de las elecciones de la Federación, esto es, el día de la reunión de la Junta Directiva para preparar las actuaciones previas y elaborar la documentación electoral (en la que se incluyen los Censos) para su aprobación por la Asamblea General de la Federación (evento 1 del calendario), esto es, en el caso que aquí nos ocupa, el día 7 de septiembre de 2020.

A esa fecha, los 13 deportistas relacionados, como reconoce la propia FBME ya contaban con la Licencia Federativa expedida desde el día 24 de agosto de 2020 (tramitada desde los meses de marzo y abril en que se emitió la correspondiente factura y abonadas desde el día 14 de ese mismo mes y año).

Es más, el TBE entiende que en pleno Estado de Alarma derivado de la pandemia del SARS-Cov-2 con las consecuentes limitaciones que ello supuso a todos los niveles, el retraso en el pago por el Club [redacted] de las Facturas emitidas por las Licencias Federativas de los deportistas hoy excluidos, no puede justificar su exclusión, habida cuenta de que las mismas fueron abonadas al día siguiente de ser requeridas fehacientemente por la FBME y, tal como se deduce de la documentación acompañada por la FBME, el retraso tuvo

C/ de l'Uruguai, s/n
Velòdrom Illes Balears
07010 Palma
Tel. 971 17 89 99

lugar como consecuencia de una serie de cuestiones que el Club [redacted] formuló a la Federación derivadas de las excepcionales circunstancias concurrentes (cambio de categoría en las Licencias, suspensión de competiciones oficiales, etc.).

En consecuencia, procede la estimación del recurso interpuesto ordenando la inclusión de los indicados deportistas del Club [redacted] en el Censo de Deportistas de la FBME del proceso electoral 2020-2024.

Por ello, en la sesión del TBE de 9 de junio de 2021 y tras la deliberación de los asistentes, se adopta lo siguiente

**Acuerdo**

1. Estimar el recurso interpuesto por D. Daniel [redacted] el día 18 de mayo de 2021 por el cual impugna el censo electoral correspondiente al estamento de deportistas ordenando la inclusión en el mismo de los siguientes deportistas:

   - GERARDO [redacted]
   - DAMIAN [redacted]
   - MARTIN
   - ANTONI
   - MIGUEL
   - ANTONIO [redacted]
   - JOSE MARIA [redacted]
   - JULIAN [redacted]
   - JAIME [redacted]
   - PATRICIA [redacted]
   - BLAI [redacted]
   - ALBERT [redacted]
   - JOSUÉ [redacted]

2. Notificar el presente Acuerdo al recurrente, a la Federación Balear de Muntanyisme i Escalada y a la Direcció General d'Esports.

Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Palma, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación, así como cualquier otro que se considere pertinente por el recurrente.

Palma, a 9 de junio de 2021

El Presidente

[redacted]

C/ de l'Uruguai, s/n
Velòdrom Illes Balears
07010 Palma
Tel. 971 17 89 99